

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en San Sebastian.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—ELECCIONES.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado la Real orden circular que se inserta á continuación:

«Debiendo haber sido ultimado el padrón de vecinos en la forma establecida en las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, expedida para la ejecución de la ley de 2 del propio mes, que fué publicada en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, este Ministerio cree conveniente llamar de nuevo la atención de cuantos se consideren en el caso de obtener el derecho electoral para intervenir con su voto en la próxima renovación de Ayuntamientos, á fin de que no olviden ni descuiden hacer en tiempo oportuno las debidas reclamaciones.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y de la disposición 3.ª de dicha Real orden circular, deben formar las listas de electores y elegibles por Colegios; donde haya más de uno, con las circunstancias que se han prevenido, y exponerlas al público durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre; y los vecinos, dentro de este plazo, tienen que procurar enterarse de ellas para solicitar su inclusión, si no estuviesen ya comprendidos en las mismas, ó para que se excluya á los que indebidamente figuran en ellas, sin olvidar que, transcurrido aquel término, no son admisibles reclamaciones de ningún género.

El padrón, que según el art. 22 de la ley Municipal es un instrumento solemne, público y fehaciente, sirve para todos los efectos administrativos, y de él pueden los interesados, si no abandonan su derecho, obtener cuantas certificaciones les convengan para documentar sus reclamaciones de inclusión ó exclusión, con cuyo objeto están autorizados para exigir todos los días sin excepción que se les ponga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento lo mismo el padrón que las listas, y están obligadas todas las Autoridades á facilitarles gratis en papel de oficio cualesquiera documentos que soliciten con arreglo á los artículos 24 y 28 de la expresada ley Electoral. Por lo tanto, los que por tan sencillos y económicos medios pueden hacer valer su derecho, no deben mirarlo con indiferencia, porque en esta, y en el descuido voluntario, jamás es lícito fundar reclamación de ninguna clase.

Los interesados no deben olvidar tampoco que, obligados los Ayuntamientos á resolver las reclamaciones que se presenten durante la primera quincena del próximo Septiembre, todavía les queda el recurso de alzada para ante las Comisiones provinciales, que tienen que fallar en la segunda quincena, y después para ante las Audiencias territoriales que deben hacerlo en la primera del mes de Octubre. Todas estas garantías que ofrece la ley, verdaderamente eficaces para que las listas sean una verdad, serán del todo inútiles si las personas en cuyo favor se han establecido no las tuvieren presentes y renunciaran á su derecho.

El Gobierno cumple con recordar reiteradamente, como viene haciendo lo, el derecho de los interesados y con ofrecer á éstos la corrección de todos los abusos que se denuncien.

Disponga, pues, V. S. que se inserte inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y haga notorio por todos los demás medios de publicidad que estén á su alcance, los términos y operaciones á que está sujeta la formación de las listas con las demás instrucciones que estime convenientes; oiga con preferencia todas las quejas que se le presenten, procurando, dentro de su autoridad, resolverlas prontamente y con criterio favorable al derecho electoral, siempre que no resulte quebrantado el precepto de la ley;

cuide V. S. que para el 15 de Noviembre se hallen las copias autorizadas del censo debidamente formado, en poder de las Comisiones inspectoras provinciales, para que puedan ejercer sin entorpecimientos las funciones correspondientes en la designación de Interventores; y adopte V. S. todas cuantas medidas conduzcan á amparar el legítimo derecho de los electores y á corregir sin contemplación las faltas que para entorpecerlo, perjudicarlo ó imposibilitarlo se cometan por los funcionarios dependientes de su autoridad, dando parte á este Ministerio y reclamando del mismo las resoluciones convenientes que V. S. estime fuera de sus propias atribuciones; en la inteligencia de que encargado V. S. de ejecutar y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley y Real orden circular al principio citadas, lo propio que las de la presente, el Gobierno está resuelto á no tolerar la más pequeña falta en su observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y Cuerpo electoral de esta provincia, recomendando con el mayor encarecimiento á los Sres. Alcaldes y Secretarios la fiel observancia y puntual cumplimiento de todas y cada una de las prevenciones de las circulares de este Gobierno insertas en los *Boletines* correspondientes á los días 27 de Febrero, 8 de Mayo y 8 de Julio últimos; bien entendido, que cualquier omisión ó negligencia en asunto tan importantísimo y preferente como el que nos ocupa, será castigada con todo el rigor que determinan las disposiciones vigentes.

De quedar enterados de la presente y de obligarse á su fiel cumplimiento, se servirán darme cuenta los Sres. Alcaldes en el improrrogable término de diez

días; bajo apercibimiento de la multa de 25 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Segovia 30 de Agosto de 1889.

El Gobernador,  
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 7 del próximo Septiembre y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta de setecientas noventa y tres piezas de madera depositadas en la villa de Coca, procedentes de los montes de dicha comunidad, bajo las mismas condiciones que se han tenido presentes en la celebrada, pero rebajando la tasación en un diez por ciento de la primitiva, ó sea quedando esta reducida como nueva á mil novecientas noventa y una pesetas y doce céntimos.

Segovia 29 de Agosto de 1889.

El Gobernador,  
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los productos forestales, depositados en el pueblo de Chañe, de cuarenta y cinco piezas de madera de varias dimensiones, se anuncia una tercera subasta para el día 6 del próximo Septiembre, bajo las mismas condiciones reglamentarias que sirvieron en las anteriores, rebajando la tasación en un veinte y cinco por ciento de la primitiva ó sea quedando reducida á treinta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Segovia 28 de Agosto de 1889.

El Gobernador,  
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Circular.

Hallándose en descubierto por obligaciones de primera enseñanza correspondientes á los años y trimestres que se indican en la relación que á continuación va inserta, los pueblos de esta provincia que también se citan, se advierte á los respectivos Ayuntamientos que, si en el término de tercero día no satisfacen tan preferentes y sagradas atenciones, presentando al efecto en este Gobierno las cartas de pago que justifiquen haber hecho efectivos los respectivos descubiertos, se adoptarán por mi Autoridad las medidas coercitivas autorizadas por la Ley y Reales órdenes que rigen para la ejecución de tan preferente servicio.

Segovia 29 de Agosto de 1889.

El Gobernador,  
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

RELACION de los pueblos que adeudan obligaciones de primera enseñanza en el día de la fecha, correspondientes á los años y trimestres que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	TRIMESTRES			
	1.º	2.º	3.º	4.º
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
1886-87.				
Adrados.....			41'24	475'64
1887-88.				
Adrados.....				227'64
Aldeasoña.....				47'68
Ontalvilla.....		244'88	525'62	525'64
Moraleja de Coca.....	527'18	527'18	527'18	527'21
Zarzuela del Monte.....		40'62	640'62	642'64
Villaseca.....				73'51
1888-89.				
Adrados.....	51'50	475'62	475'62	475'64
Aguilafuente.....				674'02
Aldeasoña.....		48'48	199'37	199'39
Arroyo de Cuellar.....			86'45	282'82
Calabazas.....			134'01	177'82
Campo de Cuellar.....				105'66
Cobos de Fuentidueña.....			34'28	138'75
Cozuelos.....				109'20
Cuellar.....				541'40
Cuevas de Provanco.....			379'03	557'14
Dehesa y Dehesa Mayor.....				14'05
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....			96'57	346'87
Fuentepiñel.....				81'93
Fuentesauco.....				81'46
Fuentes de Cuellar.....			4'91	118'46
Fuentesoto.....			25'12	298'75
Fuentidueña.....			147'40	334'39
Laguna de Contreras.....			210'65	264'07
Lastras de Cuellar.....				426'10
Lovingos.....				12'46
Membibre.....			17'55	114'71
Moraleja de Cuellar.....				89'96
Narros.....				105'51
Navalmanzano.....				200
Navas de Oro.....			370'30	703'14
Ontalvilla.....		471'14	525'62	525'64
Pinarejos.....			65'44	169'71
Sacramenia.....			209'37	540'64
San Cristóbal de Cuellar.....			45'64	243'75
Sanchonuño.....			413'48	527'14
San Martín y Mudrian.....		178'59	360'87	360'89
San Miguel de Bernuy.....			43'80	149'71
Torreadrada.....				321'60
Torre de la Pinar.....			202'18	238'75
Valtiendas.....				261'41
Valladolid.....				265'12
Vegafria.....				127'05
Villaverde de Iscar.....			334'69	530'64
Zarzuela del Pinar.....			78'38	483'14
Alconada.....				39'59
Aldealengua de Santa María.....				26'94
Aldeanueva de la Serrezuela.....				10'64
Aldehorno.....		265	533'75	18'35
Cascajares.....				117'44
Corral de Aillon.....				152'27
Languilla.....				

Maderuelo.....				300'36
Madriguera.....				176'33
Montejo de la Serrezuela.....				131'94
Moral.....			10'69	228'75
Negredo.....				56'88
Onrubia.....				89'11
Pajares de Fresno.....				73
Pradales.....				327'32
Riaguas de San Bartolomé.....				4'77
Riahuelas.....				32'73
Ribota.....				79'15
Saldaña.....				47'42
Serracin.....				78'34
Valdevacas de Montejo.....				115'03
Valdevarnés.....				144'71
Villacorta.....				16'81
Villaverde de Montejo.....		144'28		229'07
Aldeanueva del Codonal.....		314'75		488'14
Aldehuela del Codonal.....				114'73
Armuña.....			66'02	520'64
Cobos de Segovia.....				48'73
Fuente de Santa Cruz.....				346'66
Juarros de Voltoya.....				29'99
Labajos.....				248'13
Marazuela.....				73'62
Martin Muñoz de las Posadas.....			292'70	653'14
Marugan.....				151'26
Melque.....				156'06
Miguelañez.....				207'43
Montejo de Arévalo.....			446'64	617'21
Moraleja de Coca.....	296'87	495'93	495'93	495'96
Muñopedro.....				286'85
Nava de la Asunción.....				780'28
Rapariegos.....				321'96
Sangarcía.....				427'22
Santa María de Nieva.....				572'68
Santiuste de San Juan Bautista.....				684'29
Tabladillo.....				13'93
Villacastin.....				31'59
Villeguillo.....				75'33
Abades.....			164'27	565'89
Adrada de Piron.....				28'60
Aldea del Rey.....			94'78	540'64
Añe.....				2'61
Basardilla.....				93'13
Bernuy de Porreros.....				75'15
Brieva.....			32'64	175
Caballar.....				198'80
Cabañas.....				131'94
Carbonero de Ahusin.....				37'03
Collado Hermoso.....				169'29
Cubillo.....				99'81
Escarabajosa de Cabezas.....				275'36
Escobar.....				88'02
Espinar.....			1297'50	1297'50
Espirdo.....			60'90	231'25
Fuentemilanos.....				4'07
Garcillan.....				13'50
Lastrilla.....				39'18
La Lcsa.....				196'71
Losana.....				48'78
Madrona.....				49'63
Muñoveros.....				484'39
Navas de San Antonio.....				114'73
Ontanares.....				104'66
Ontoria.....				119
Ortigosa del Monte.....				27'34
Palazuelos.....				323'42
Pelayos.....				128'06
Revenga.....				67'16
Salceda (La).....				90'98
San Ildefonso.....				92'28
Santiuste de Pedraza.....			26'70	450
Santo Domingo de Pirón.....				450
Sotosalvos.....			6'41	123'46
Torreballeros.....			54'76	69'02
Torreiglesias.....				231'25
Treascas.....				360'92
Valdevacas y el Guijar.....				72'70
Valverde.....				12'72
Veganzones.....			301'58	291'46
Yanguas.....				518'14
Zamarramala.....				116'01
Zarzuela del Monte.....		247'16	640'62	404'05
Aldealcorbo.....				640'64
Aldealengua de Pedraza.....				117'13
Aldeonsancho.....				279'33
Arahetes.....				70'82
Arevallillo.....			159'11	226'06
Boeguillas.....				71'62
Cabezuela.....			493'96	107'40
Carrascal del Rio.....			153'37	548'14
				512'64

Castillejo de Mesleón.....			268'12
Castrogimeno.....			96'04
Castroserna de Abajo.....			103'08
Castroserna de Arriba.....			70'91
Cerezo de Abajo.....			23'05
Cerezo de Arriba.....			48'35
Condado de Castilnovo.....			443'79
Duruelo.....			128'74
Fresnillo de la Fuente.....			47'55
Fuenterrebollo.....			150'51
Grajera.....	18'37		120'93
Hinojosas.....			33'80
Matilla (La).....			140'57
Navafria.....			65'40
Navalilla.....	34'72		208'14
Navares de Ayuso.....			6'08
Navares de Enmedio.....			216'32
Navares de las Cuevas.....			51'12
Orejana.....	109'97		436'71
Pedraza.....			811'59
Prádena.....			206'15
Rebollo.....			78'81
San Pedro de Gaillos.....			34'41
Santa Marta.....			13'08
Santo Tome del Puerto.....	81'68	471'12	471'14
Sebulcor.....			120'92
Sepúlveda.....			442'51
Sigueruelo.....			136'56
Torrevalde San Pedro.....			48'55
Turrubuelo.....			28'90
Valdesimonte.....	31'19	159'37	159'39
Valle de Tabladillo.....	101'99	465'62	465'64
Vallernela de Pedraza.....			55'24
Valleruela de Sepúlveda.....			241'97
Villar de Sobrepeña.....			120'51
Villaseca.....		98'63	156'89

lación ante los Alcaldes respectivos ó Presidentes de comunidades, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito.

2.<sup>a</sup> Estos contratos de caza y pesca serán por término de cuatro años, contados desde el día en que se expida la licencia hasta el 31 de Agosto del año 1893.

3.<sup>a</sup> El tipo de tasación por cada año, será el que figura en el adjunto estado, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo.

4.<sup>a</sup> La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquella.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Comunidades de quienes sean los montes, cuya caza ó pesca se subastan, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe anual del remate en la forma y plazos que determinen.

6.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate, los Ayuntamientos ó Comunidades ingresarán en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro de los veinte días siguientes al de la aprobación, el diez por ciento del valor á que alcance aquel, y presentada que sea la carta de pago en este distrito forestal se expedirá por el Ingeniero Jefe del mismo la licencia para los aprovechamientos de que se trata, sin cuyo requisito no podrá disponer el rematante de los productos subastados ni autorizar á segunda persona para ello.

7.<sup>a</sup> En los tres años sucesivos deberá haberse cumplido este requisito antes de finar Octubre del año forestal correspondiente.

8.<sup>a</sup> Los rematantes de los disfrutes de que se trata tendrán en cuenta al ejecutarlos las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se prohíbe cazar con perchas, lazos y hurones, así como también los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna; del propio modo queda prohibido hacer zanjas, cabas ó prender fuego en las bocas de las madrigueras con objeto de buscar la caza.

2.<sup>a</sup> No se permitirá establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de cardos ó viveros para resguardo ó aumento de la caza.

3.<sup>a</sup> No se permitirá tampoco cazar con otros tacos que no sean de esparto

filtro ó los conocidos como incombustibles.

Respecto al aprovechamiento de la pesca se prohíbe:

1.<sup>o</sup> Que éste se haga por otros medios que los autorizados por la ley de pesca, siendo responsable el rematante á las penas en ella establecidas si fuere por ejemplo sorprendido con redes conocidas por manga ó candil, barredera ó toda otra que no tenga por lo menos la malla una pulgada cuadrada.

2.<sup>o</sup> Del mismo modo se prohíbe pescar con cebos nocivos, encocar ó calcar las aguas, así como de noche con luz artificial ó quitas y sangrias de la madre del río principal.

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos ó Comunidades son además responsables á las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refiere á efectos de las subastas de aprovechamientos forestales; teniendo por lo mismo bien presente que si habiendo cumplido el rematante con la 5.<sup>a</sup> no se cumple por dichas corporaciones con la 6.<sup>a</sup> en cuanto á ingreso del diez por ciento en la Tesorería de la Delegación de Hacienda y presentación de la carta de pago en este distrito forestal dentro del plazo dicho, habrá lugar á exigirles las responsabilidades, al tenor de lo que marca el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1834 para los rematantes morosos en el pago.

10. Transcurridos que sean cuarenta y cinco días desde la aprobación del remate sin haberse hecho el ingreso del diez por ciento, de que habla la condición 6.<sup>a</sup> por no haber cumplido el rematante con la 5.<sup>a</sup> se considerará á este desde luego comprendido en dicho artículo 25, y por tanto, á más de abonar una multa equivalente al repetido diez por ciento, quedará sujeto á las responsabilidades que le alcancen como consecuencia de la nueva subasta que se haya de verificar del aprovechamiento de caza ó pesca que sea, en cuanto á abonar la diferencia en menos que haya en el importe de ambos remates que es el perjuicio que con ello causa á los fondos del Municipio ó Comunidad.

Segovia 26 de Agosto de 1889.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

*Montes.—Subasta.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de quinientos noventa pinos maderables en el monte número 35 del catálogo, denominado Roman de Arriba y Pinar de Próprios, de Navas de Oro, con más los pinos inmadurables y pimpollos que arrojarán ciento cincuenta estéreos de leñas gruesas y ramage, se anuncia una tercera y última subasta para el día 7 del próximo Septiembre, bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas reglamentarias y económicas que se han tenido presentes en las anteriores, estando unos y otros en la zona de la carretera proyectada de Turégano á Navas de Oro que atraviesa dicho monte en una longitud de dos mil seiscientos cuarenta y dos metros por diez y seis de ancho, según acta levantada en cuatro de Junio último, rebajándose solamente en un diez por ciento la tasación, que queda reducida por tanto á quinientos ocho pesetas y cincuenta céntimos.

Segovia 29 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

*Montes.—Subasta.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de ciento treinta y cinco piezas de madera, ocho carros de leña y noventa haces

de ramera en el pueblo de Nieva, se anuncia una tercera subasta para el día 7 del próximo Septiembre, bajo las mismas condiciones reglamentarias que se han tenido presentes en las anteriores, rebajando el tipo de tasación en un veinte por ciento de la primitiva, quedando reducida á ciento cincuenta y una pesetas y sesenta céntimos.

Segovia 29 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**NEGOCIADO DE FOMENTO.**

*Montes.—Subastas.*

En los días y ante los Alcaldes de los pueblos que expresa la relación que á continuación se inserta, se celebrarán las subastas de los aprovechamientos de caza y pesca de los montes y ríos de los pueblos que en la misma se citan, y que les han sido concedidos en el plan forestal del actual año económico de 1889 á 90, bajo el pliego de condiciones que también se inserta.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las corporaciones interesadas y de los que deseen tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 28 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de caza y pesca de los montes y ríos de la jurisdicción de los pueblos que se expresan en la adjunta relación.

1.<sup>a</sup> Las subastas tendrán lugar en los días que señalan en la adjunta re-

Número del monte.	PUEBLOS.	Nombre de los montes.	Clase de aprovechamiento.	Tasación.— Pesetas.	Días en que han de verificarse las subastas.
15	Cuevas de Provanco..	Tormazal y Montelobaco	Caza...	35	14 Sibre..
50	San Martin y Mudrian	Pinar de Concejo.....	Caza y pesca.	75	
86	Sequera de Fresno....	El Monte .....	Idem...	30	
124	Aldea del Rey .....	Ceguilla.....	Caza....	25	
150	Muñoveros .....	Vadillo y cabezada....	Idem....	30	
170	Cabezuela .....	Pinar alto de Data y Espesa	Idem....	21	
178	Cerezo de Arriba.....	Dehesa de Valdeláguila.	Idem....	50	
23	Fuentidueña (Comunidad).	El Rebollo.....	Idem....	50	16
149	Mozoncillo .....	El Pinar .....	Idem....	100	
200	Sebulcor .....	Pinar del Monte.....	Idem....	25	
204	Boceguillas (Comunidad)..	La Divisa.....	Idem....	22	
205	Idem .....	El Soto.....	Idem....	22	
30	Cubillo.....	Erias y Ladera de la Carrera	Idem....	25	17
41	Sacramenia.....	Monte del Avejón.....	Idem....	20	

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondientes al mes actual, tenga efecto en los días del mes de Septiembre inmediato que á continuación se expresan:

*Días 4 y 5.*

Retirados, Jefes y Oficiales, Cesantes, Jubilados, Remuneratorios y Exclaustrados.

*Día 6.*

Montepío militar.

*Día 7.*

Montepío civil.

*Día 9.*

Retirados de tropa.

*Días 10 y 11.*

Para todas las clases que no hubieren cobrado en los días anteriores.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 29 de Agosto de 1889. — El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Terminado el servicio de aprobación de los repartimientos y matrículas de las contribuciones territorial é industrial en los pueblos que faltaban para completar la totalidad de los de esta provincia, he acordado se dé principio á la cobranza, señalándoles á cada uno los siguientes días:

**PARTIDO DE LA CAPITAL.**

*Segunda zona, á cargo de D. Regino Borreguero.*

Zamarramala, días 8 y 9 de Septiembre.

Lastrilla, 10, 11 de id.

Brieva, 12, 13.

*Cuarta zona, á cargo de D. Lucas García.*

Sotosalvos, días 6 y 7 de Septiembre.

Trescasas, 8, 9 de id.

Palazuelos, 10, 11.

Torrecañeros, 12, 13.

*Quinta zona, á cargo de D. Pablo Yuste.*

Caballar, días 6 y 7 de Septiembre

Muñoveros, 8, 9 de id.

Cabañas, 10, 11.

Turégano, 12, 13, 14.

*Sexta zona, á cargo de D. José Moreno.*

Escalona, días 6 y 7 de Septiembre.

Mozoncillo, 8, 9 de id.

*Séptima zona, á cargo de D. Victorio Gozalo.*

Yanguas, días 6 y 7 de Septiembre.

Tabanera la Luenga, 8, 9 de id.

Carbonero de Ahusín 10, 11.

Garcillán, 12, 13.

Navas de San Antonio, 8, 9 de id.

Losa, 10, 11.

Revena, 12, 13.

**PARTIDO DE CUELLAR.**

**Recaudador, D. Felipe Morales.**

Cuellar, días 6 al 10 de Septiembre.

*Agrupación del auxiliar D. Silverio Velasco.*

Cobos de Fuentidueña, días 6 y 7 de Septiembre.

San Miguel de Bernuy, 8, 9 de id.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 10, 11.

Fuentesauco, 12, 13.

*Agrupación del auxiliar D. Andrés Zapico.*

Laguna de Contreras, días 6 y 7 de Septiembre.

Aldeasoña, 8, 9 de id.

Membibre, 10, 11.

Vegafría, 12, 13.

Olombrada, 14, 15.

*Agrupación del auxiliar D. Roberto Mateos.*

Fresneda de Cuellar, días 6 y 7 de Septiembre.

Remondo, 8, 9 de id.

Mata de Cuellar, 10, 11.

Vallado, 12, 13.

Moraleja de Coca, 14, 15.

*Agrupación del auxiliar D. Nicolás del Valle.*

Ontalvilla, días 6 y 7 de Septiembre.

Adrados, 8, 9 de id.

Cozuelos, 10, 11.

*Agrupación del auxiliar D. Jacobo Avellón.*

Sanchonúo, días 6 y 7 de Septiembre.

Campo de Cuellar, 8, 9 de id.

*Agrupación del auxiliar D. Santos Gutierrez.*

Arroyo de Cuellar, días 6 y 7 de Septiembre.

**PARTIDO DE RIAZA.**

*Primera zona, á cargo de D. Liborio González.*

Linares, días 6 y 7 de Septiembre.

Fuentemizarra, 8, 9 de id.

Riaza, 10 al 14.

*Segunda zona, á cargo de D. Higinio González.*

Aldehorno, días 6 y 7 de Septiembre.

Montejo de la Serrezuela, 8, 9 de id.

Valdevacas de Montejo, 10, 11.

*Tercera zona, á cargo de D. Pedro González.*

Corral de Aillón, días 6 y 7 de Septiembre.

Pajares de Fresno, 8, 9 de id.

*Cuarta zona, á cargo de D. Rosendo Díaz.*

Riofrio de Riaza, días 6 y 7 de Septiembre.

Languilla, 8, 9 de id.

*Quinta zona, á cargo de D. Ulpiano González.*

Negredo, días 6 y 7 de Septiembre

Serracín, 8, 9 de id.

**PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.**

*Primera zona, á cargo de D. Mariano Rico.*

Santa María de Nieva, días 6 y 7 de Septiembre.

Nieva, 8, 9 de id.

Aldeanueva del Codonal, 10, 11.

Martin Muñoz de las Posadas, 12, 13.

Santiuste de San Juan Bautista, 14, 15.

Melque, 16, 17.

Villagonzalo, 18, 19.

Coca, 20, 21.

Rapariegos, 22, 23.

*Segunda zona, á cargo de D. Romualdo Gozalo.*

Monterrubio, días 6 y 7 de Septiembre.

Villacastin, 8, 9 de id.

Villoslada, 10, 11.

*Tercera zona, á cargo de D. Romualdo Gozalo.*

Labajos, días 6 y 7 de Septiembre

Gemenuño, 8, 9 de id.

*Cuarta zona, á cargo de D. Maximino Bernal.*

Villeguillo, días 6 y 7 de Septiembre.

Donhierro, 8, 9 de id.

Moraleja de Coca, 10, 11.

*Quinta zona, á cargo de D. Anselmo Otero.*

Armuña, días 6 y 7 de Septiembre

**PARTIDO DE SEPÚLVEDA.**

*Primera zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto.*

Sepúlveda, días 6 al 10 de Septiembre.

*Segunda zona, á cargo de los Ayuntamientos.*

Santa Marta, días 6 y 7 de Septiembre.

Prádena, 6, 7 de id.

Casla, 6, 7.

Siguero, 6, 7.

*Tercera zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto.*

Duración, días 6 y 7 de Septiembre.

Aldeonte, 8, 9 de id.

Barbolla, 10, 11.

Duruelo, 12, 13.

Perorrubio, 14, 15.

*Cuarta zona, á cargo de D. Demetrio Casado.*

Uruenas, días 6 y 7 de Septiembre

*Quinta zona, á cargo de D. Valeriano de Alvaro.*

Aldealcorbo, días 6 y 7 de Septiembre.

Valleruela de Sepúlveda, 8, 9 de id.

San Pedro de Gaillos, 10, 11.

Valdesimonte, 12, 13.

*Sexta zona, á cargo de D. Andrés Sanz.*

Aldeonsancho, días 6 y 7 de Septiembre.

Fuenterrebollo, 8, 9 de id.

Cantalejo, 10, 11.

*Séptima zona, á cargo de D. Pedro Blanco.*

Arcones, días 6 y 7 de Septiembre

Aldealengua de Pedraza, 8, 9 de id.

Torrevalde San Pedro, 10, 11.

Pedraza, 12, 13.

*Octava zona, á cargo de D. Martin García.*

Villaseca, días 6 y 7 de Septiembre.

Castroserracín, 8, 9 de id.

Castrillo de Sepúlveda, 10, 11.

Lo que he dispuesto hacer público en el presente periódico oficial para conocimiento de los señores contribuyentes y Alcaldes de los pueblos que comprende este anuncio, debiendo estos últimos hacer público por medio de edictos y pregones el día en que ha de dar principio á la cobranza en el distrito municipal.

Segovia 28 de Agosto de 1889.

—Francisco de la Guardia.

**Alcaldía de Ontalvilla.**

Por defunción del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de veterinario de esta localidad. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de veinte días á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo de advertirse que el vecindario consta de doscientos vecinos próximamente.

Ontalvilla 11 de Agosto de 1889. — El Alcalde, Juan Delgado.

**Alcaldía de Boceguillas.**

Por dimisión del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento por término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna y será agraciado el que reúna mejores condiciones á juicio del Ayuntamiento.

Boceguillas 25 de Agosto de 1889. — El Alcalde, Dámaso Cebollero.

# VENTA

de tejas viejas muy arregladas, calle de San Francisco, número 13, carpintería, Segovia.

# ULTRAMARINOS

**DE**  
**Marcelino Herrero**  
*Plazuela de la Rubia, Segovia.*

Se venden garbanzos de buena cochura á 68 reales fanega, á 20 reales arroba y 20 céntimos de peseta libra.

Se arrienda la labor del coto redondo de Aldeanueva, consistente en noventa y cinco obradas á cada hoja, una cerca de pasto y siega y un prado con varios lesterales para id.

Para tratar, con su dueño, en la misma finca.